

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Ecuador, han firmado varios canjes de notas con fechas: 8 de enero de 1996, 25 de junio de 1966, 5 de abril de 2001, 6 de marzo de 2002, 26 de marzo de 2003, 23 de marzo de 2004, relativas a Cooperación económica japonesa, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países.

Que en estos Canjes de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de Ecuador, se establece:

Que el Gobierno del Japón con el objeto de contribuir al aumento de la producción de alimentos de la Republica del Ecuador, ha realizado varias donaciones de productos,

Que el Gobierno de la república del Ecuador, a través del Ministerio de Agricultura y ganadería de conformidad con (1) del numeral 7 del canje de notas, tiene abierta una cuenta en el banco Nacional de Fomento, en la cual se encuentran depositados y a futuro se depositará el fondo de contra parte o contravalor.

Que tales depósitos deberán ser utilizados para fines de desarrollo económico y social incluyendo el Desarrollo agrícola, silvícola y/o pesquero, y el aumento de la producción de alimentos en la República del ecuador, conforme (2) del litoral 7 del canje de Notas.

Que los Proyectos productivos a ser financiados pueden ser de tipo reembolsable y no reembolsable de acuerdo a las disposiciones de la Embajada del Japón.

Que las autoridades concernientes de los dos gobiernos se consultaran mutuamente sobre la utilización del deposito antes de dicha utilización.

En ejercicio de las atribuciones que le competen en el Art. 179, numeral 6 de la constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Crear el comité y su reglamento, que se encargará del análisis, evaluación y aprobación, de los Proyectos que serán financiados con los Fondos de Contraparte o Contravalor de la donación del gobierno del Japón bajo la línea de "Fondos Segunda Ronda Kennedy" (2KR)

Art. 1.- De su Conformación:

El Comité estará integrado por:

- El Ministro de Agricultura y Ganadería, o su delegado, quien es el presidente.
- El Embajador de Japón o su delegado
- El Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Cooperación internacional (INECI) o su delegado.
- El Viceministro o su delegado.
- El Subsecretario de Direccionamiento estratégico Agroproductivo o su delegado.
- El director General de Recursos financieros del Ministerio de Agricultura y ganadería, o su delegado.
- El Director de Asesoría Jurídica del MAG o su delegado.
- Como secretario actuará el Director de Planificación, con voz y sin voto.

De todas las sesiones y Resoluciones que adopte el Comité, se levantará una Acta la cual deberá ser firmada por los miembros del Comité y Secretaría.

El Comité se reunirá seis veces al año o cuantas veces sean necesarias, con base a la consulta para su convocatoria.

Las resoluciones del Comité, se adoptarán por mayoría simple.

La convocatoria la realizará el Presidente del Comité o su delegado, o a petición justificada de los otros miembros.

Artículo 2.- Atribuciones del Comité:

Son atribuciones del Comité:

1. Aprobar la utilización de los Fondos en los Proyectos o Programas, para fines de desarrollo económico y social incluyendo el desarrollo agropecuario, silvícola y el aumento de la producción de alimentos en la República del Ecuador.
2. Aprobar el "Programa de Utilización" de los Fondos de Contraparte o Contravalor que incluirá las denominaciones de los proyectos específicos, sus detalles y el monto de dinero a asignarse. Copia de los Proyectos deberán ser enviadas a la embajada de Japón, a través del INECI, para su aprobación como lo indica el Canje de Notas.
3. En los casos de Proyectos que tengan un componente de crédito, el Comité deberá establecer las condiciones del crédito: monto, plazo, tasa de interés y garantías, de acuerdo con lo establecido en las Leyes correspondientes y su Reglamento.
4. El comité, en los Proyectos que se aprueben, deberá hacer cumplir todos los requisitos establecidos en este Acuerdo, que deben tener los beneficiarios de los

fondos así como las Organizaciones de productores agropecuarios, gremios y/o las ONGs. Que soliciten los mismos.

5. El Comité nombrará una Comisión Técnica, conformada por el MAG, Embajada del Japón e INECI, que deberá presentar el correspondiente informe al Comité, como etapa previa a la aprobación de los Proyectos.

Artículo 3.- La comisión Técnica:

La Comisión Técnica, estará integrada por uno o mas técnicos del Ministerio de Agricultura y ganadería, por dos técnicos de la Subsecretaría de Direccionamiento Estratégico Agro productivo, dos técnicos de la Dirección de Planificación y de otras entidades adscritas, en los campos técnicos afines o en la temática de los Proyectos presentados.

La comisión técnica, tendrá el carácter de asesora, y el estudio o informe deberá contener las recomendaciones correspondientes, respecto a las cuales el Comité tiene absoluta libertad de acogerlas o no.

Artículo 4.- De la Administración de los Fondos:

Para la entrega de los fondos que proporcione el Fondo 2KR, se requerirá la suscripción de un convenio, en el que se establecerán las condiciones que rige su otorgamiento y las obligaciones que asuman las partes.

El Director General de Recursos financieros del Ministerio de Agricultura y ganadería, es el responsable de la administración, manejo y custodia de los fondos 2KR.

Los desembolsos se realizarán de conformidad con la aprobación de los Proyectos por el Comité, y previa solicitud del Presidente del mismo, al Director de General de Recursos Financieros del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El Director General de Recursos Financieros del Ministerio de Agricultura y Ganadería, deberá presentar trimestralmente un informe de situación de los Fondos 2KR.

Artículo 5.- Utilización de los Fondos de contraparte o contravalor de los Proyectos 2KR:

En conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 de los canjes de Notas suscritos para cada uno de los Proyectos 2KR (94-95-96-2000-2001-2002-2003), los Fondos de Contraparte o Contravalor deberán ser utilizados para Proyectos con fines de desarrollo económico y social incluyendo el desarrollo agropecuario, silvícola, y/o pesquero y el aumento de la producción de alimentos en la República del Ecuador, y se dará prioridad a los Proyectos presentados por los gremios y organizaciones de productores legalmente constituidos.

El Comité se asegurará que los recursos se destinen exclusivamente a la consecución de los fines para los que fue concebido el Fondo.

Artículo 6.- Beneficiarios:

Una organización Jurídica podrá ser beneficiaria de una sola donación o crédito.

El monto máximo de apoyo para cada Proyecto será de \$200.000,00

Con los recursos del Fondo está expresamente prohibido financiar:

- La adquisición de bienes inmuebles.
- Sueldos de funcionarios o empleados regulares de las organizaciones Jurídicas
- Estudios de diagnóstico o cualquier otro tipo de estudios.
- Gastos corrientes como energía eléctrica, teléfonos, arriendos, etc.
- Becas en el ámbito nacional y en el exterior.
- Adquisición de vehículos de transporte.
- Re financiamiento o cancelación de préstamos de bancos o de terceros.

El Comité podrá crear una oficina para el manejo, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Artículo 7.- El financiamiento y los desembolsos de los fondos:

El financiamiento de un Proyecto apoyado con Fondos del 2KR, se inicia con el primer desembolso de fondos y concluye con la presentación de informes finales de avance técnico y liquidación de gastos.

El financiamiento de un proyecto podrá darse por terminado en cualquier momento por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio y en estos casos los valores entregados deben ser restituidos.

Los desembolsos se realizarán de acuerdo al cronograma presentado en cada Proyecto, los mismos que no deberán ser más de tres y se realizarán cuando se tenga aprobación por parte del Gobierno del Japón, como se establece en el Canje de Notas.

Una vez se disponga de la evaluación al término del proyecto se pedirá una auditoría financiera, el Comité considerará el proyecto formalmente terminado y, en consecuencia la garantía de fiel cumplimiento entregada quedará insubsistente y será devuelta a la organización ejecutora.

Artículo 8.- De los plazos y las tasas de interés:

Si los proyectos presentados se aprueban en forma de crédito, las tasas de interés que deberán regir para cada uno de estos serán las que indique el Banco Central del Ecuador y que se encuentren vigentes al momento de la aprobación de estos.

El plazo para la recuperación de fondos deberá ser máximo de cuatro años y este será establecido en cada uno de los convenios.

Artículo 9.- Requisitos mínimos exigidos a los beneficiarios:

- Personería jurídica, las organizaciones deberán estar legalmente constituidas y vigentes.
- Nombramiento de El o los Representantes Legales.
- Cumplir con todos los requisitos bancarios si el Proyecto es aprobado en forma de crédito.
- No registrar calificaciones C o D en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos.
- Presentar certificados de solvencia del Banco Nacional de fomento
- Presentar garantías.
- Firmar con el Ministerio de Agricultura y ganadería convenios administración del fondo y del buen uso de los recursos recibidos.

Déjese sin efecto el Acuerdo N° 099, de 17 de agosto del 2005

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, a 11 OCT. 2005



Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA